

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel 3105423319, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No. 12-25, Plato Magdalena

Doctor

JORGE ESCORCIA SUBIROZ

Juez Promiscuo Del Circuito

Plato Magdalena

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: JAIME RAFAEL DE LEÓN SAUMETH.

DEMANDADO: ALFREDO SAUMETH GALINDO.

RAD: 2022-00014.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, mayor de edad, vecino de esta localidad, abogado titulado en ejercicio, conocido como apoderado especial de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto estando dentro de la oportunidad legal, de conformidad a lo establecido por los artículos 318, 319, 320 y ss del Código General del Proceso me conduzco hasta su despacho para presentar Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el auto de fecha Febrero 16 de 2022, en lo que respecta al numeral 5 de la parte resolutive del mismo, en el que se ordena Emplazar a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir mediante la publicación de una sola vez y en día domingo en los diarios El Herald o El Tiempo, y deberá realizarse dentro de los 30 días a la notificación del auto recurrido so pena de darle aplicación a los efectos del artículo 317 del Código General del Proceso, Recursos estos los cuales presento para que su despacho por vía de Reposición reforme el auto Recurrido en lo atinente al numeral 5 de la parte resolutive del mismo, y de no reformarlo, con los mismos argumentos subsidiariamente Apelo para que se sirva remitir el presente Recurso a su Superior funcional para que este en alzada reforme el auto recurrido.

REPAROS CONCRETOS.

No comparte el suscrito lo esgrimido por su señoría en la providencia recurrida, en lo pertinente por las siguientes razones de orden legal:

El Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel 3105423319, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No. 12-25, Plato Magdalena

del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica establece:

LOS EMPLAZAMIENTOS QUE DEBAN REALIZARSE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO SE HARÁN ÚNICAMENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, SIN NECESIDAD DE PUBLICACIÓN EN UN MEDIO ESCRITO. (Negrillas con mayúsculas subrayadas fuera del texto)

El Artículo 108 Del Código General Del Proceso Establece:

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

El Artículo 13 Del Código General Del Proceso Establece:

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

El Artículo 16 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, establece:

El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición.

Es decir que este aún se haya vigente, por no haber sido derogado, reformado o sustituido, amén de haber sido declarado Exequible por la Honorable Corte Constitucional.

De la lectura de las normas arriba en cita fácilmente se puede colegir que no le asiste razón legal al despacho al ordenar el emplazamiento de las personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir mediante publicación en el diario El Heraldo o el Tiempo, esta debe hacerse con sujeción a los parámetros del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

En este orden de ideas el emplazamiento a las personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien Inmueble a usucapir, por mandato expreso del artículo 13 Del Código General Del Proceso debe hacerse con sujeción a los designios del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel 3105423319, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No. 12-25, Plato Magdalena

Así las cosas al no asistirle razón legal al despacho para ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas mediante la publicación en el diario El Heraldó o El Tiempo, razón por la cual el auto de fecha Febrero 16 de 2022, debe ser Revocado.

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos de orden legal, el numeral 5 de la parte resolutive del el auto de fecha Febrero 16 de 2022, debe ser reformado, por su despacho por vía de Reposición, expidiendo otro de diferente tenor en el que se ordene emplazar a las personas que se crean con derecho sobre el bien Inmueble a usucapir, con sujeción a los parámetros del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, por mandato expreso del artículo 13 Del Código General Del Proceso en armonía con el artículo 16 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, de no Reponer, con los mismos argumentos, subsidiariamente Apelo, para que sea su superior funcional quien reforme el auto recurrido.

Para efectos de notificaciones el suscrito puede ser notificado en Email etielramosc@hotmail.com, celulares 3105423319 y 3002271649, WhatsApp 3105423319.

Atentamente

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO
C. C. 85.080.690, Expedida en Sitionuevo Magdalena
T.P. 53987 C. S.J.